



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 142-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2020, las 15h50.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-FM-2020-0228-M, de 14 de diciembre de 2020. **b)** El memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0158-M, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES.-

1. El 27 de noviembre de 2020, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Sergio Pacheco Delgado, en calidad de vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas; con el que consulta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción llevado a cabo por el mencionado GAD Parroquial.
2. Por sorteo electrónico realizado el 27 de noviembre de 2020, le correspondió el conocimiento y absolución de la causa No. 042-2020-TCE al suscrito juez. Se recibió el expediente en este despacho el 27 de noviembre de 2020.
3. Mediante auto de 02 de diciembre de 2020, en mi calidad de juez, sustanciador dispuse a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo: *"(...) en el término de dos (2) días remita al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente integro debidamente foliado y organizado relacionado con la resolución de remoción en contra del señor Sergio Pacheco Delgado."*
4. Con fecha 07 de diciembre de 2020, se recibe en Secretaría General de este Tribunal, el oficio N° 0303-GADSM-2020 de 07 de diciembre de 2020, el mismo que dice contener el expediente integro debidamente foliado y organizado relacionado con la resolución de remoción en contra del señor Sergio Pacheco Delgado, sin embargo se evidencian once (11) fojas en copias simples del referido expediente.
5. Mediante auto de 08 de diciembre de 2020, como juez sustanciador dispuse: **"PRIMERO:** A la señora secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado



*Parroquial de San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas, a fin de que, bajo prevenciones de Ley, en el término de dos (2) días remita al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente **íntegro en original o copias certificadas**, debidamente foliado y organizado relacionado con la resolución de remoción del señor Sergio Pacheco Delgado, en calidad de vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas.*

SEGUNDO: *La referida documentación deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. (...)*

6. Mediante memorando No. TCE-FM-2020-0228-M de 14 de diciembre de 2020, se solicita a la Secretaría General de este Tribunal: "(...) se sirva certificar si dentro de la causa 142-2020-TCE, la señora secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación. (...)"
7. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0158-M de 14 de diciembre de 2020, el señor secretario general de este Tribunal indica: "(...) *Una vez revisado el Libro de Ingreso de Causas y el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que desde el 08 de diciembre de 2020 hasta las 12h00 del 14 de diciembre de 2020, **NO** ha ingresado escrito alguno suscrito por la señora secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo, dentro de la causa No. 142-2020-TCE.*"
8. El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "(...) *La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.*"
9. El inciso primero del artículo 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prescribe: "Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados serán absueltas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sobre la base del expediente debidamente foliado y organizado que remita el secretario del gobierno autónomo descentralizado en dos días, contados a partir de la presentación de la



solicitud, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...)"

10. El artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral indica: "De considerarlo necesario, hasta antes de expedirse la sentencia, el juez sustanciador o de instancia, podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento. (...)"
11. El numeral 2 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que: "*Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: 2. Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes.*"

Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por cuanto se ha incumplido lo dispuesto por este Juez Sustanciador en providencia de 08 de diciembre de 2020; a través de la Secretaría de este Tribunal, notifíquese con este auto a la señora secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas, quien obligatoriamente deberá proceder según el inciso séptimo del artículo 336 del COOTAD; y, en el término de dos (2) días bajo prevenciones de Ley remitir a este Tribunal el expediente íntegro, debidamente organizado y foliado, en original o copias certificadas, relacionado con la resolución de remoción del señor Sergio Pacheco Delgado, en calidad de vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas, advirtiéndole que de no dar cumplimiento con lo dispuesto se procederá con lo que establece el artículo 279 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

SEGUNDO: La referida documentación deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: Notificar con el contenido de este auto al ingeniero Alvaro Paladinez Granda, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas en el correo electrónico: gadparroquialsmateo@gmail.com.



CUARTO: Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese al señor Sergio Pacheco Delgado, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo; y, al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo casillas contencioso electorales respectivamente.

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

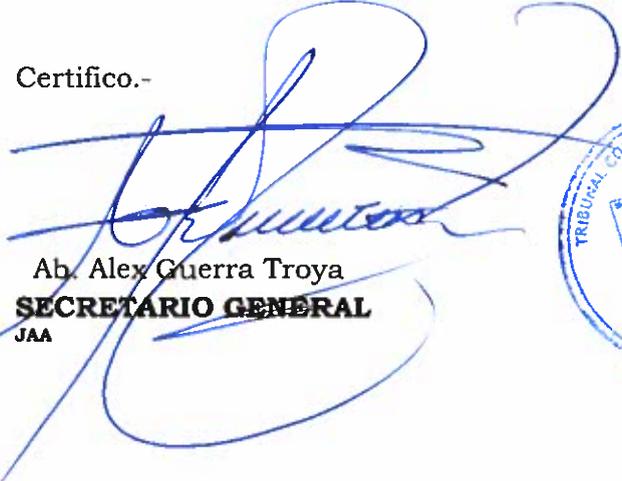
- a) Al señor Sergio Pacheco Delgado, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo, cantón y provincia de Esmeralda, en el correo electrónico: handradedavila@hotmail.com
- b) A la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo, en el correo electrónico: gadparroquialsmateo@gmail.com.

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
JAA

